



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **935** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 14 SET. 2015

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N° 024013 de fecha 22 de octubre de 2014, presentada por **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**, con domicilio en Av. Brasil N° 948, Dpto. 201. B, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima; mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de abril de 2014; el Informe Legal N° 700-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de setiembre de 2015; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, con fecha 06 de julio de 2010, se notificó a la adjudicataria **NORMA ACHAMIZA HUAMANI (según Partida Electrónica) o NORMA ELENA ACHAMIZA HUAMANI (según su DNI)**, la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que inicia el procedimiento administrativo de resolución de contrato, contra los adjudicatarios; incorporándose a este a los titulares registrales. Asimismo; mediante Cedula de Notificación de fechas 12 de setiembre de 2012, se le notificó a la administrada **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**, el inicio del procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de abril de 2014, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado con **NORMA ACHAMIZA HUAMANI (según Partida Electrónica) o NORMA ELENA ACHAMIZA HUAMANI (según su DNI)**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027545, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiéndose en los efectos de la resolución contractual, la inscripción registral de compra venta de fecha 11 de noviembre de 2011, otorgada a favor de la administrada **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**; notificándose a los administrados con la referida resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el plazo legal de quince días hábiles;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1094-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de diciembre de 2014, se subsana la omisión en la Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de abril de 2014, de consignar al señor **LEOPOLDO AGUINAGA MONTEZA**, en su calidad de esposo de **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**, y copropietario del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027545, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° 024013, de fecha 22 de octubre de 2014, la recurrente **CRISTHIAN OMAR BERARDO DE LA CRUZ GARCIA** y **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA** (actual co-titular registral), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de abril de 2014; fundamentando su recurso en lo siguiente: La Resolución motivo del presente, le ha sido notificada el día 29 de setiembre de 2014, por lo que el término legal para presentar el recurso ha vencido, ergo no es necesario un pronunciamiento sobre el fondo del mismo;

14 SEP 2015

Que, en ese sentido se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, Es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de abril de 2014, que según cargo de notificación esta se efectuó el 29 de setiembre de 2014, siendo el 21 de octubre de 2014, el ultimo día hábil de plazo para interponer el recurso;

Que, de la revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, con fecha de recepción 06 de julio de 2010, se omitió consignar como destinatario a **HERNAN SUICA URBANO con DNI N° 06702416** quien es esposo de **NORMA ACHAMIZA HUAMANI (según Partida Electrónica) o NORMA ELENA ACHAMIZA HUAMANI (según su DNI)**, por ende la notificación antes mencionada adolece de defecto formal;

Que, visto el expediente; se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse inobservado el artículo 8° de la Ley N° 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2), de la Ley N° 27444; que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Siendo, que se debió notificar a todas las partes legítimamente interesadas, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; correspondiente al inicio del procedimiento administrativo;

Que, acorde a los fundamentos antes expuestos; se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 1094-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de diciembre de 2014, y la Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de abril de 2014; en consecuencia declárese nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 5 de julio de 2010, que es un día antes de la notificación defectuosa;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**, sin un pronunciamiento sobre el fondo.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural N° 1094-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de diciembre de 2014, y todo lo actuado sobre su base; en consecuencia nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 5 de julio de 2010, que es un día antes de la notificación defectuosa.





935

**ARTICULO TERCERO: DISPONER SE NOTIFIQUE** a los administrados **NORMA ACHAMIZA HUAMANI** (según Partida Electrónica) o **NORMA ELENA ACHAMIZA HUAMANI** (según su DNI) y **HERNAN SUICA URBANO** con DNI N° 06702416, en su calidad de adjudicatarios con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008.

**ARTICULO CUARTO: INCORPORAR** al presente procedimiento administrativo a los señores **LEOPOLDO AGUINAGA MONTEZA** y **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**, por ser los actuales titulares registrales del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027545, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; luego de lo cual deberá continuarse con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

.....  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (\*)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 SEP 2015

